

17 JUL 2025

Turnese a la Comisión (es) de
Competitividad, Desarrollo Económico,
Innovación y Trabajo

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

CC. DIPUTADOS DEL PLENO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

La suscrita diputada **BRENDA GUADALUPE CARRERA GARCÍA** integrante de la LXIV Legislatura del Estado de Jalisco, con fundamento en lo señalado en el artículo 28 Fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y en los diversos numerales 27 párrafo 1 fracción I, 133, 135 párrafo 1 Fracción I, 138 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tengo a bien someter a la consideración de esta Representación Popular, la siguiente **Iniciativa de DECRETO que reforma los artículos 25 y 143 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios**, con base a la siguiente:

INFOLEJ
975 - LXIV

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Es atribución de los diputados del Congreso del Estado de Jalisco presentar iniciativas de decreto que tengan por objeto la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 párrafo 1 fracción I en correlación con el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

III. La estabilidad en el empleo se pudiera considerar como la cúspide de los derechos de los trabajadores, lo cual es fruto de grandes luchas sociales en la historia del derecho del trabajo, en nuestro sistema jurídico este derecho se encuentra consagrado en el artículo 123 de nuestra constitución federal, el cual fue consagrado por primera vez en el mundo por el constituyente mexicano de 1916 -1917 tal y como lo afirma el profesor Alfredo Sánchez Alvarado en su ensayo titulado "La estabilidad en el empleo en el derecho mexicano"¹

¹ La estabilidad en el empleo en el derecho mexicano. (s. f.). dialnet.uniroja.net. Recuperado 4 de febrero de 2025, de <https://dialnet.uniroja.es/descarga/articulo/2496472.pdf>

- 2163

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

8 JUL 2025

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

ENTREGA DE FOLIO DE PETICIÓN



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

IV. Ese mismo artículo, 123 de la constitución federal, regula dos tipos de derechos en favor de los trabajadores, los nacidos entre la relación obrero – patronal y los nacidos por el derecho burocrático laboral. Tal y como afirma la Doctora en Derecho Alejandra López Tapia en su ensayo titulado “Antecedentes históricos del derecho burocrático en México (Parte II)”² en el texto original del artículo 123 de la Constitución de 1917 no se hablaba de los trabajadores al servicio del Estado, salvo en la fracción XVIII que reconocía el derecho de huelga para los trabajadores de los establecimientos y servicios que dependan del gobierno, sino que fue hasta el 27 de septiembre de 1960 que se aprobó la reforma propuesta por el Presidente Adolfo López Mateos con el que se da nacimiento al derecho burocrático laboral bajo la premisa de que el derecho laboral regulado en el artículo 123 tiende a buscar un equilibrio entre capital y trabajo como factores de la producción, circunstancias que no concurren con las relaciones que median entre el poder público y los empleados que de él dependen.

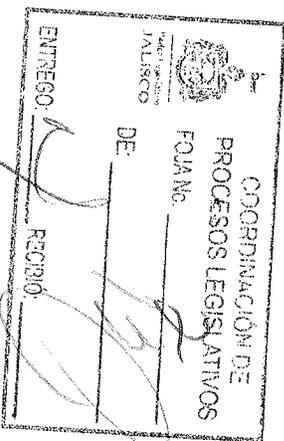
V. En nuestro estado, la relación patronal entre el trabajador en el ámbito público y los poderes en el ámbito estatal o municipal, está regulado por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. En ella se regulan derechos y obligaciones entre ente y trabajador, así como las causales de la pérdida del empleo y la manera en que debe de desahogarse el procedimiento que dará fin a la relación laboral entre el ente público y el trabajador.

VI. En los últimos 15 años de administraciones municipales y estatales se ha dado el fenómeno de que cuando gana las elecciones un partido político diferente al que gobernaba, despide de manera irresponsable a gran parte de los servidores públicos que ahí laboran sin seguir las formalidades que la ley pide para eso, es decir, instaurar un procedimiento administrativo de responsabilidad laboral que demuestre que el servidor público incurrió en una de las causales previstas en la ley por lo que se da por terminada la relación laboral sin responsabilidad para la parte patronal.

VII. Al no seguirse estas formalidades para dar por terminada la relación laboral entre el ente público y el servidor público, estos últimos al verse privados de manera ilegal de su fuente de

² Tapia, A. L. (2018, 4 septiembre). ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO BUROCRÁTICO EN MÉXICO (PARTE II). Federico García Sámano. <https://federicogarciasamano.online/2018/09/04/antecedentes-historicos-del-derecho-burocratico-en-mexico-parte-ii/>

Iniciativa de Decreto que reforman los artículos 25 y 143 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

trabajo acuden al Tribunal de Arbitraje y Escalafón en el Estado para demandar el despido injustificado.

VIII. El Congreso del Estado de Jalisco, al advertir la gran cantidad de demandas que comenzaron a llegar a los municipios y las enormes cantidades de dinero que tendría que pagar por la irresponsabilidad de quienes llegaron al poder, es que reformo la ley que regula el derecho burocrático laboral en el estado y trato de limitar el pago de laudos a un año, es decir, las demandas por despido injustificado duraran el tiempo que duraran, el ente público solamente se vería obligado a pagar un año de salarios caídos.

Esta medida legislativa fue analizada en el amparo directo en revisión 3783/2020 relacionado con el amparo directo en revisión 3779/2020 mediante el cual determino que la supresión al pago de salarios caídos no es una medida legislativa legítima para reducir la duración de los juicios y evitar los daños al erario público; y, en esa medida, viola el principio de no regresividad.

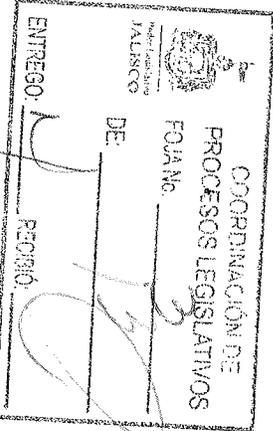
IX. Como es mucha la cantidad de demandas perdidas, sobre todo de municipios de la zona metropolitana, no están pagando los laudos a favor del trabajador y no lo reinstalan en el trabajo. Un mecanismo para hacer que los entes públicos paguen los laudos por despido injustificado es el que se encuentra inserto en el artículo 143 la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios a saber:

Artículo 143. *Notificado el auto de ejecución, el condenado deberá dar cumplimiento al laudo dentro de los 30 días siguientes. El Tribunal, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá imponer sanciones de diez hasta cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización*

Cuando sea la autoridad quien deba cumplir los resolutiveos del laudo, la multa será cubierta por la dependencia o entidad que haya sido condenada. Si no obstante lo anterior, la autoridad reitera la negativa de cumplir, el Tribunal resolverá la suspensión en el cargo por un plazo de quince días sin goce de sueldo de los funcionarios que debieron darle cumplimiento.

La suspensión empezará a partir del día siguiente de su notificación y los actos que se

Iniciativa de Decreto que reforman los artículos 25 y 143 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

realicen en desacato al resolutivo respectivo serán nulos. El cumplimiento del laudo interrumpe la suspensión.

Si no obstante la sanción prevista en el párrafo segundo y subsecuentes, se persiste en el incumplimiento, la suspensión se repetirá contra los responsables y podrá ampliarse en contra de quienes les sustituyan.

Los magistrados del Tribunal de Arbitraje y Escalafón tendrán la responsabilidad de hacer cumplir los laudos. La negativa de decretar la suspensión temporal de algún servidor público que incurriere en alguna de las causas señaladas en el presente artículo, será motivo para que a dichos funcionarios se les aplique la sanción que corresponda en acatamiento a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, salvo que se trate de servidores públicos de otros poderes, niveles de gobierno o municipios, en cuyo caso remitirán las constancias de las actuaciones que se hubieren efectuado al servidor o servidores públicos encargados de aplicar la sanción correspondiente.

X. Como se advierte del texto del artículo antes descrito, cuando algún laudo no se cumpla por algún servidor público, el tribunal de arbitraje y escalafón acordara la suspensión del servidor público hasta por 15 días por ser omiso al cumplimiento del mismo de conformidad a lo establecido en el artículo 143 segundo párrafo de la ley para los servidores públicos

Cuando sea la autoridad quien deba cumplir los resolutivos del laudo, la multa será cubierta por la dependencia o entidad que haya sido condenada. Si no obstante lo anterior, la autoridad reitera la negativa de cumplir, **el Tribunal resolverá la suspensión en el cargo por un plazo de quince días sin goce de sueldo de los funcionarios que debieron darle cumplimiento.**

XI. Ahora bien, para iniciar el procedimiento de suspensión en contra de los miembros de un ayuntamiento se deben cumplir ciertos requisitos como lo establece el artículo 143 en su último párrafo de la Ley para los servidores públicos, es decir, puede suspender a funcionarios que se nieguen a pagar los laudos salvo que se trate de servidores públicos de otros poderes, niveles de gobierno o municipios

Iniciativa de Decreto que reforman los artículos 25 y 143 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ENTREGO: <i>[Firma]</i>	RECIBÍ: <i>[Firma]</i>
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	
DE: _____	FOJA No. _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Los magistrados del Tribunal de Arbitraje y Escalafón tendrán la responsabilidad de hacer cumplir los laudos. La negativa de decretar la suspensión temporal de algún servidor público que incurriere en alguna de las causas señaladas en el presente artículo, será motivo para que a dichos funcionarios se les aplique la sanción que corresponda en acatamiento a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, salvo que se trate de servidores públicos de otros poderes, niveles de gobierno o municipios, en cuyo caso remitirán las constancias de las actuaciones que se hubieren efectuado al servidor o servidores públicos encargados de aplicar la sanción correspondiente.

XII. De conformidad con el artículo 22 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal, es el Congreso del estado el facultado para suspender de sus funciones a algún miembro de un ayuntamiento

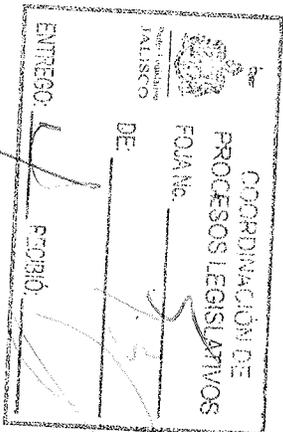
Artículo 22. *Corresponde al Congreso del Estado por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, declarar la suspensión o revocación del mandato de alguno de los miembros del Ayuntamiento, previo el cumplimiento del derecho de audiencia y defensa del o los afectados.*

XIII. La SCJN también ya se pronunció al respecto sobre este tema y en 2018 emitió la siguiente Tesis jurisprudencial

SUSPENSIÓN EN EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE UN AYUNTAMIENTO DEL ESTADO DE JALISCO, POR INCUMPLIMIENTO DE UN LAUDO. CORRESPONDE AL CONGRESO DEL ESTADO CALIFICAR SI SE ACTUALIZA UNA CAUSA GRAVE QUE AMERITE LA IMPOSICIÓN DE DICHA SANCIÓN.

De acuerdo con el artículo 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Legislaturas de los Estados, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, están facultadas para suspender Ayuntamientos, declarar su desaparición y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre que éstos hayan tenido la oportunidad de defenderse. Ahora bien, el artículo 143 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios prevé, entre las medidas que el Tribunal de Arbitraje y Escalafón puede emplear para lograr el cumplimiento de un

Iniciativa de Decreto que reforman los artículos 25 y 143 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

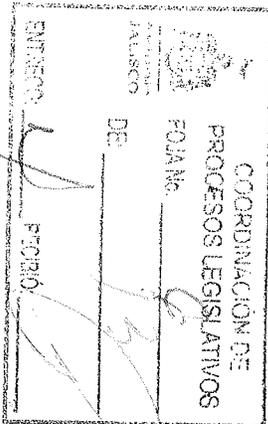
laudo, la suspensión del servidor público obligado a acatarlo; no obstante, de la interpretación de su último párrafo, se advierte que cuando se trate del titular de un Ayuntamiento quien incurra en incumplimiento, el tribunal laboral deberá remitir las actuaciones correspondientes a la autoridad facultada para aplicar dicha sanción, esto es, al Congreso del Estado, a efecto de que verifique mediante el procedimiento respectivo si se actualiza una causa grave que amerite la suspensión del servidor público, pues en términos de la Constitución Federal éste es el único facultado para suspender de sus funciones al Presidente Municipal de un Ayuntamiento, por tratarse de una medida excepcional para intervenir en la permanencia de los miembros del órgano de gobierno municipal.

XIV. Para que la suspensión a titulares de un ayuntamiento en el estado pueda procesarse, el Tribunal que acuerde la suspensión de alguno de los servidores públicos deberá observar lo mandado por el mismo párrafo transcrito que antecede en lo que concierne a la remisión de las actuaciones sobre el requerimiento que se debe hacer al servidor público que está obligado a pagar ya que si bien es cierto que el Ayuntamiento es el que debe el dinero, a quien se va a suspender es a las personas por lo que se debe de verificar es que a quien se realizó el requerimiento de pago es la misma que se pretende sancionar con la suspensión del cargo, y que este se ha negado al menos en dos ocasiones a pagar el laudo.

Quando sea la autoridad quien deba cumplir los resolutivos del laudo, la multa será cubierta por la dependencia o entidad que haya sido condenada. Si no obstante lo anterior, **la autoridad reitera la negativa de cumplir**, el Tribunal resolverá la suspensión en el cargo por un plazo de quince días sin goce de sueldo de los funcionarios que debieron darle cumplimiento.

XV. Debido a la lentitud con la que se procesa la solicitud de suspensión, ya sea por causales atribuidas al Tribunal de Arbitraje y Escalafón o al propio Congreso del Estado de Jalisco al no dar trámite a la suspensión de los alcaldes que se negaron a pagar, es que cuando este trámite es procesado a quienes se requirieron ya no se encuentran al frente del municipio y por lo tanto cambia la situación jurídica del procedimiento, ya que en las constancias que obran en los expedientes consta que se requirió a anteriores miembros del ayuntamiento y no a los actuales por lo que se actualiza la causal de improcedencia de iniciar el trámite de suspensión ya que a los

Iniciativa de Decreto que reforman los artículos 25 y 143 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

actuales servidores públicos no se les ha requerido el pago y no se han negado, por lo que les es aplicable la siguiente tesis jurisprudencial

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ES IMPROCEDENTE SI POR HABER OPERADO UN CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA, CARECE DE OBJETO EL PRONUNCIAMIENTO DE FONDO.

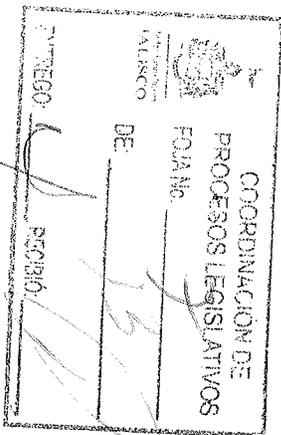
La acción de controversia constitucional resulta improcedente en términos de lo dispuesto por el artículo 19, fracción VIII, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 105, fracción I a contrario sensu, de la propia Ley Suprema, si habiéndose ejercitado por un Municipio en contra de un decreto legislativo que anuló un acuerdo de Cabildo que ordenó la suspensión de uno de sus miembros, durante el curso del procedimiento concluye el periodo para el que había sido electo el munícipe suspendido, pues aun cuando subsista dicho acto, carece ya de objeto por haber operado un cambio de situación jurídica que hace inútil el estudio y pronunciamiento de fondo, ya que siendo la tutela jurídica de ese medio de control constitucional la preservación del orden establecido en la Constitución Federal, es obvio que al no poderse retrotraer, materialmente, el periodo legal de funcionamiento del mencionado integrante del Ayuntamiento, la acción de controversia constitucional es ineficaz.

XVI. Como no se puede iniciar el procedimiento de suspensión en contra de los actuales servidores públicos por los motivos señalados en el párrafo que antecede, el congreso del estado remite las actuaciones al tribunal de arbitraje y escalafón para que realice los requerimientos necesarios y remita nuevamente las actuaciones al congreso y este proceda a realizar nuevamente el estudio de procedencia de la suspensión.

El problema es que, como ya se advirtió, cuando esto ocurre, en la gran mayoría de los casos ya son otras las autoridades y esto se ha convertido en un círculo interminable en perjuicio de quienes fueron despedidos de manera irregular y que están esperando el pago de sus laudos.

XVII. Con la finalidad de terminar con este círculo que impide que quienes ganaron un laudo en el estado puedan acceder a que se les haga justicia, es que mediante la presente iniciativa se

Iniciativa de Decreto que reforman los artículos 25 y 143 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

pretende modificar el artículo 143 con la finalidad de que el requerimiento de pago no se haga a los funcionarios sino al ente público del que se trate y que si el ente público, a través de sus titulares se niega a pagar, el procedimiento de suspensión del cargo sea en contra de quien se encuentre en esos momentos al frente del municipio, que aunque ellos no despidieron a nadie, si era el municipio el patrón y en esos momentos ellos son los titulares del ente público.

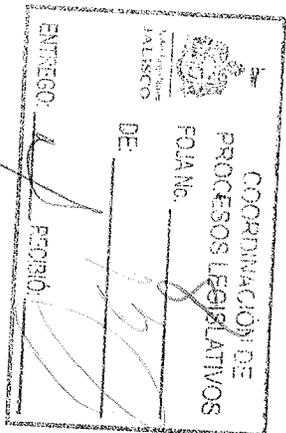
XVIII. Ahora bien, esa es solamente una parte de la problemática que se está suscitando, la otra parte tiene que ver con el daño irreparable que se le causa a las arcas de los entes públicos por el pago de laudos, en los que incluso como el caso del municipio de Mexxicacan que vienen arrastrando pasivos de pago de laudos por casi la mitad del total de su presupuesto anual por el actuar irresponsable de alguien que en 2010 decidió cesar a diversos servidores públicos sin seguir los procedimientos de responsabilidad laboral que determina la ley y que ahora el municipio no tiene manera de enfrentar esos pasivos ocasionados por un actuar irresponsable de alguien y que en la actualidad no es castigado.

XIX. Existen, incluso, señalamientos de que diversos servidores públicos contratan a algunas personas y luego las despiden injustificadamente para que demanden ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, que estos ganen las demandas y de esa manera puedan acceder a los recursos del ente público sin que se les pueda señalar de alguna irregularidad en su manejo por parte de la Auditoria de Estado ya que las erogaciones son por pago de laudos.

XX. Es por eso que mediante la presente iniciativa se pretende, por un lado, que el servidor público que realice el cese de otro servidor público sin que exista el procedimiento de responsabilidad laboral señalado en el artículo 26 de la Ley que se pretende reforma, sea responsable solidario de los daños y perjuicios que le ocasione a las arcas públicas por su actuar irresponsable y que el ente público pueda exigir el pago de los laudos que se originen por los despidos injustificados que se realizaron; y por el otro, que los servidores públicos que fueron cesados de manera injustificada y que ya ganaron sus juicios laborales, se les otorgue justicia social y los laudos que no les han sido cubiertos, les sean pagados y de esa manera otorgarles un acceso pleno a la justicia.

XXI. Para mayor entendimiento, presento a Ustedes cuadro comparativo con las reformas

Iniciativa de Decreto que reforman los artículos 25 y 143 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

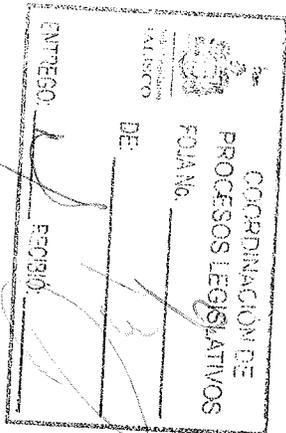
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

propuestas

Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios	
<p>Artículo 25. [...]</p> <p>I. a V. [...]</p> <p>[...]</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p>En el ámbito de sus atribuciones, las entidades públicas deberán establecer en sus normas la instancia o dependencia que fungirá como órgano de control disciplinario; quedando obligadas a turnar a la entidad correspondiente aquellas que no sean de su competencia.</p>	<p>Artículo 25. [...]</p> <p>I. a V. [...]</p> <p>[...]</p> <p>El responsable del cese de algún servidor público sin que exista el procedimiento administrativo de responsabilidad laboral señalado en el siguiente artículo será responsable solidario de los daños y perjuicios que ocasione a la entidad pública.</p> <p>En el ámbito de sus atribuciones, las entidades públicas deberán establecer en sus normas la instancia o dependencia que fungirá como órgano de control disciplinario; quedando obligadas a turnar a la entidad correspondiente aquellas que no sean de su competencia.</p>
<p>Artículo. 143. Notificado el auto de ejecución, el condenado deberá dar cumplimiento al laudo dentro de los 30 días siguientes. El Tribunal, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá imponer sanciones de diez hasta cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización</p> <p>Quando sea la autoridad quien deba cumplir los resolutivos del laudo, la multa será cubierta por la dependencia o entidad que haya sido condenada. Si no obstante lo anterior, la</p>	<p>Artículo. 143. Notificado el auto de ejecución al ente público, el condenado, a través de sus titulares, deberá dar cumplimiento al laudo dentro de los 30 días siguientes. El Tribunal, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá imponer sanciones de diez hasta cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización</p> <p>Quando el ente público sea multado por incumplir el pago de un laudo, la multa será cubierta por la dependencia o entidad que haya sido condenada. Si no obstante lo anterior, el</p>

Iniciativa de Decreto que reforman los artículos 25 y 143 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

autoridad reitera la negativa de cumplir, el Tribunal resolverá la suspensión en el cargo por un plazo de quince días sin goce de sueldo de los funcionarios que debieron darle cumplimiento.

ente público, a través de sus titulares reitera la negativa de cumplir, el Tribunal resolverá la suspensión en el cargo por un plazo de quince días sin goce de sueldo de los funcionarios **que ostenten la titularidad del ente público.**

La suspensión empezará a partir del día siguiente de su notificación y los actos que se realicen en desacato al resolutivo respectivo serán nulos. El cumplimiento del laudo interrumpe la suspensión.

[...]

Si no obstante la sanción prevista en el párrafo segundo y subsecuentes, se persiste en el incumplimiento, la suspensión se repetirá contra los responsables y podrá ampliarse en contra de quienes les sustituyan.

[...]

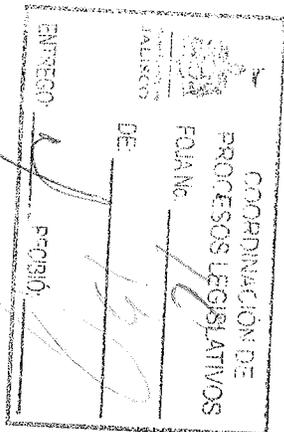
Los magistrados del Tribunal de Arbitraje y Escalafón tendrán la responsabilidad de hacer cumplir los laudos. La negativa de decretar la suspensión temporal de algún servidor público que incurriera en alguna de las causas señaladas en el presente artículo, será motivo para que a dichos funcionarios se les aplique la sanción que corresponda en acatamiento a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, salvo que se trate de servidores públicos de otros poderes, niveles de gobierno o municipios, en cuyo caso remitirán las constancias de las actuaciones que se hubieren efectuado al servidor o servidores públicos encargados de aplicar la sanción correspondiente.

[...]

Sin correlativo

Notificado el auto de solicitud de suspensión de presidente, sindico o regidores de un municipio al Congreso del Estado, este procederá a analizar si se cumplieron las

Iniciativa de Decreto que reforman los artículos 25 y 143 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

	<p>formalidades exigidas por la ley; en caso afirmativo se procederá a iniciar el procedimiento de suspensión en contra de quienes en ese momento ostenten la titularidad del ente público y si este no demuestra el cumplimiento del laudo, se procederá a su suspensión.</p>
--	--

XXII. Las repercusiones que, en caso de llegar a aprobarse, tendría la Iniciativa serían las siguientes:

a) **En el aspecto jurídico:** La propuesta de reforma tendrá repercusiones jurídicas favorables hacia los trabajadores que fueron despedidos de sus trabajos sin causa justificada alguna.

b) **En el aspecto económico:** La propuesta de reforma implica que los trabajadores que fueron despedidos de manera ilegal puedan acceder a una indemnización o a la reinstalación en su puesto de trabajo.

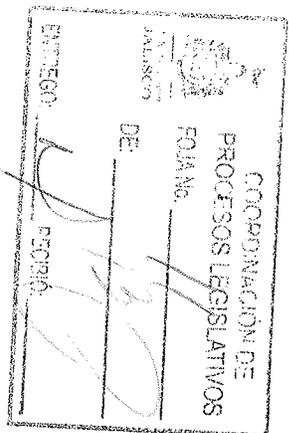
c) **En el aspecto social:** Las repercusiones sociales serán positivas pues la propuesta de reforma consolida el derecho de los trabajadores a la estabilidad laboral consagrado en el artículo 123 de nuestra constitución federal y a su reparación cuando este derecho es vulnerado.

d) **En el aspecto presupuestal:** Todos los municipios que vienen arrastrando pasivos laborales en el estado tendrán que adecuar sus presupuestos de egresos para hacer frente a las indemnizaciones que tendrán que realizar.

En virtud de lo anterior y en consideración al silogismo lógico - jurídico desarrollado con antelación, es que propongo la siguiente iniciativa de decreto mediante la cual se reforma el artículo 143 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que presento ante Ustedes la siguiente iniciativa de:

DECRETO

Iniciativa de Decreto que reforman los artículos 25 y 143 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 25 Y 143 DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

ÚNICO. - Se reforman los artículos 25 y 143 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 25. [...]

I. a V. [...]

[...]

El responsable del cese de algún servidor público sin que exista el procedimiento administrativo de responsabilidad laboral señalado en el siguiente artículo será responsable solidario de los daños y perjuicios que ocasione a la entidad pública.

En el ámbito de sus atribuciones, las entidades públicas deberán establecer en sus normas la instancia o dependencia que fungirá como órgano de control disciplinario; quedando obligadas a turnar a la entidad correspondiente aquellas que no sean de su competencia.

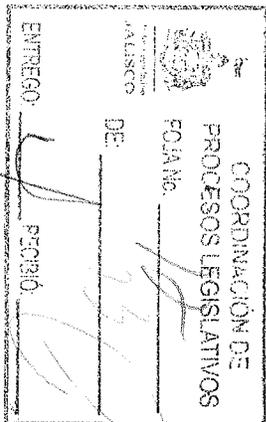
Art. 143. Notificado el auto de ejecución **al ente público**, el condenado, **a través de sus titulares**, deberá dar cumplimiento al laudo dentro de los 30 días siguientes. El Tribunal, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá imponer sanciones de diez hasta cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

Quando **el ente público sea multado por incumplir el pago de un laudo**, la multa será cubierta por la dependencia o entidad que haya sido condenada. Si no obstante lo anterior, **el ente público, a través de sus titulares** reitera la negativa de cumplir, el Tribunal resolverá la suspensión en el cargo por un plazo de quince días sin goce de sueldo de los funcionarios **que ostenten la titularidad del ente público.**

[...]

[...]

[...]



Iniciativa de Decreto que reforman los artículos 25 y 143 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

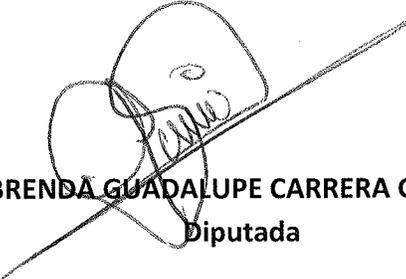
Notificado el auto de solicitud de suspensión de presidente, sindico o regidores de un municipio al Congreso del Estado, este procederá a analizar si se cumplieron las formalidades exigidas por la ley; en caso afirmativo se procederá a iniciar el procedimiento de suspensión en contra de quienes en ese momento ostenten la titularidad del ente público y si este no demuestra el cumplimiento del laudo, se procederá a su suspensión.

TRANSITORIOS

UNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco.

Atentamente

Recinto Oficial del Palacio del Poder Legislativo
Guadalajara, Jalisco, 8 de julio del año 2025.


BRENDA GUADALUPE CARRERA GARCÍA
Diputada

ENTREGO: _____ RECIBO: _____
DE: _____
FOLIO No. _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
ESTADO DE JALISCO

Iniciativa de Decreto que reforman los artículos 25 y 143 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.